

**RESOLUCIÓN 039 DEL 11 DE MAYO DEL 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva. **014 DEL 2018**  
Deudor: **ALEXANDER JAIMES FIGUEROA**  
**CC. 13.279.429**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", y la Resolución 1476 del 02 de octubre de 2017, mediante la cual se designa como funcionario executor del ICBF Regional Norte de Santander, a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto 030 del 09 de noviembre del 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **ALEXANDER JAIMES FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.279.429, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 21 de junio del 2018, emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000,00)**, correspondiente al capital.

Que, por medio de la Resolución 062 del 20 de noviembre del 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **ALEXANDER JAIMES FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.279.429, respecto de la obligación por concepto de prueba de ADN, establecida en la Sentencia del 21 de junio del 2018, emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, la cual asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000,00)**, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa efectiva anual certificada hasta el momento del pago total de la obligación contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del título; las costas procesales que se generen en el proceso y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por la página web del ICBF, el día 28 de febrero del 2019.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.